



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR18-194
6 de agosto de 2018

*“Por medio de la cual se ordena una exclusión
en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 101 y el artículo 174 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 6 del Acuerdo 724 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 1 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

La señora Yuli Andrea González Mana, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.218.240 expedida Neiva, Huila se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Escalafón, mediante Resolución CSJHUR17-322 del 14 de noviembre del 2017, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3 de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, Caquetá.

De acuerdo a lo anterior, mediante Resolución CAFLR18-36 de 12 de julio de 2018, el doctor Gonzalo Humberto Villegas Henao, Director Administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, aceptó la renuncia presentada por la señora Yuli Andrea González Mana, al cargo que venía desempeñando como Auxiliar Administrativo grado 3 en propiedad de esa dependencia, a partir del 12 de julio de 2018.

El artículo 173 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como una de las causales para la exclusión de la Carrera Judicial el retiro del servicio del funcionario o empleado.

Por lo anterior, debe ordenarse la exclusión de la señora Yuli Andrea González Mana, del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, a la señora Yuli Andrea González Mana, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.218.240 expedida en Neiva, Huila quién se desempeñaba como Auxiliar Administrativo grado 3 en propiedad, de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, Caquetá por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C. P. A. C. A.

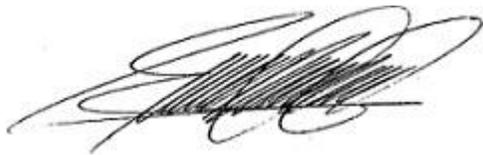
ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales de conformidad al art. 74 del C.P.A.C.A. deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTICULO 4. Por secretaría, envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT